

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 25149
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE  2200-220,10

RESOLUCION N° 25149 SA  
Veintitrés (23) de septiembre de 2015  
Radicado: 25149

---

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

**ACTUACION PROCESAL**

1. El día Veintiuno (21) de octubre de 2014, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 56-40 de esta Ciudad, donde se verificó que se ejerce la actividad comercial de RECICLADORA y no presentaron los documentos requeridos.
2. Se avoco conocimiento de la investigación el doce tres (3) de diciembre de 2014, ordenando requerir mediante oficio del mismo día al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio objeto de litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
3. En cumplimiento al requerimiento realizado el día 15 de enero de 2015, se recibieron en la presente inspección la cámara de comercio y el paz y salvo de derechos de autor del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 56-40 de esta Ciudad.
4. Posteriormente el día Siete (7) de mayo de 2015, se realizó nueva visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 56-40 de esta Ciudad, donde se verificó que se ejerce la actividad comercial de RECICLADOR, pues se constató que ejercen actividades dentro del establecimiento de chatarrería, encontrándose elementos propios de la actividad, tales como cartón, papel entre otros.
5. Por lo tanto se procedió a verificar el registro de establecimientos comerciales, verificándose que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 56-40 de esta Ciudad, cuenta con el registro de industria y comercio No. 046245, a nombre del señor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OBREROS y CUMPLE con el acuerdo 011 de 2014, pero para ejercer la actividad comercial de TIENDA, **pero solo cuenta con el permiso de uso del suelo, destinación y ubicación de la secretaria de planeación para ejercer la actividad comercial de OFICINAS ADMINISTRATIVAS.**

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>25149</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO</b>	Código General <b>2200</b>	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE  2200-220,10



## IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 56-40 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de RECICLADORA.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

- Requerimiento enviado el Tres (3) de diciembre de 2014 al establecimiento de comercio como lo demuestra el folio 8 del expediente.
- Acta levantada en las visita realizada el Veintiuno (21) de octubre de 2014 por esta dependencia al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 56-40 de Bucaramanga.
- Acta levantada en las visita realizada el Siete (7) de mayo de 2015, y la oficina del RIMB por esta dependencia al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 56-40 de Bucaramanga.
- Registro de industria y comercio No. 046245.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada.

El día Veintiuno (21) de octubre de 2014, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 56-40 de esta Ciudad, donde se verifico que se ejerce la actividad comercial de RECICLADORA y no presentaron los documentos requeridos.

En consecuencia, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación y requirió mediante escrito enviado el día Tres (3) de diciembre de 2014, al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 56-40 de Bucaramanga, donde opera la la actividad comercial de Recicladora, esto con el fin de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

En cumplimiento al requerimiento realizado el día primero (1) de enero de 2015, fueron presentados la cámara de comercio, el paz y salvo de derechos de autor.

Por lo tanto el día Siete (7) de mayo de 2015, se realizó nueva visita técnica por esta dependencia y funcionarios de la oficina de reacción inmediata de la secretaria del interior al establecimiento de comercio ubicado en Carrera 17 No. 56-40 de



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 25149
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE  2200-220,10



Bucaramanga, donde los funcionarios dejaron constancia que no solo se ejerce la actividad de oficinas administrativas, sino que se ejerce la actividad comercial de reciclaje, encontrando elementos propios de dicha actividad como papel, cartón y personas laborando en dicha actividad.

En consecuencia se procedió a se procedió a revisar el registro de establecimientos comerciales de la secretaría de hacienda y se pudo verificar que el establecimiento de comercio ubicado en Carrera 17 No. 56-40 de Bucaramanga, cuenta con el registro de industria y comercio No. 046245, el cual cuenta con el permiso de uso de suelo, destinación y ubicación para ejercer la actividad comercial de OFICINAS ADMINISTRATIVAS a nombre del señor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OBREROS, por lo tanto es claro que no cu7entan con el permiso de uso del suelo, para ejercer la actividad comercial de recicladora.

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio que funciona en Carrera 17 No. 56-40 de Bucaramanga, debe actualizar el permios de so del suelo, en aras de verificar el cumpliendo con la Ley 232 de 1995, y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: "...**Artículo 2.** es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.**

Pues quedo demostrado que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 56-40 de Bucaramanga, esta ejerciendo un cambio de actividad comercial y debe someterse al permiso que le fue otorgado, solo para ejercer la función de oficinas administrativas, pues si quieren seguir ejerciendo la actividad de reciclaje deben modificar dicho permiso ante la secretaria de planeación municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto, la inspección primera de establecimientos y actividades comerciales,

## RESUELVE

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la personería jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OBREROS, identificada con el Nit No. 800.193.836, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en el Carrera 17 No. 56-40



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 25149
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE  2200-220,10

de Bucaramanga, cuya actividad es la de tienda, con multa de UN (1) SALARIO MINIMO LEGALE MENSUALE VIGENTE, EQUIVALENTE A LA SUMA DE SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350=) M/CTE.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adviértasele a la infractora que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

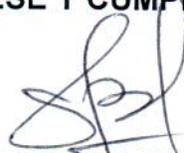
**ARTÍCULO TERCERO:** Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OBREROS, identificada con el Nit No. 800.193.836, en calidad de propietaria, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en Carrera 17 No. 56-40 de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la desfijación del aviso que la notifica si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GEORGINA BUENO TORRES**

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyecto y Elaboro: JHON PINILLA.